

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 15 DE DICIEMBRE DE 1978

Núm. 285

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

### GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 91

#### ACUERDOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

La obligación que incumbe a las Corporaciones Locales de comunicar los acuerdos al Gobernador Civil en el plazo de tres días siguientes a su adopción, prescrita en los artículos 365 de la Ley de Régimen Local y 331 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, ha sido recordada reiteradamente por este Gobierno Civil.

Se insiste ahora, advirtiéndose:

a) Que la necesidad de remisión de los acuerdos alcanza tanto a los del Ayuntamiento Pleno como a los de la Comisión Municipal Permanente.

b) Que los acuerdos han de ser literales; no es suficiente el simple extracto de los mismos. Por otro lado, la función de fiscalización de la legalidad que a este Gobierno Civil incumbe, referida, como se sabe, al propio acuerdo, resulta extremadamente difícil, por no decir imposible, si el Sr. Secretario no se cuida de que la redacción se acomode a lo dispuesto en el artículo 236 ROF., y, consecuentemente, se recuerda a los Sres. Secretarios su obligación de ajustarse con todo rigor al precepto últimamente citado.

Por lo demás, es obvio que son los Sres. Secretarios los directamente encargados de que el envío de los acuerdos se efectúe dentro de plazo; el incumplimiento entraña una fal-

ta de defectuoso cumplimiento de funciones, susceptible de originar la incoación de expediente disciplinario. De ahí que haya de exhortárseles al cumplimiento, requiriendo a los Sres. Alcaldes para que faciliten el normal desenvolvimiento de esta función y, en su caso, la fiscalicen y exijan.

El Gobernador Civil de esta provincia tiene el decidido propósito de exigir la adecuación a los artículos 365 LRL y 331 ROF.

Los Sres. Secretarios deberán comunicar a este Gobierno Civil dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haber tomado conocimiento de la misma.

León, 12 de diciembre de 1978.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

\*\*

CIRCULAR N.º 92

#### INVENTARIO DE BIENES DE LAS CORPORACIONES LOCALES

La exigencia impuesta por los artículos 200 de la Ley de Régimen Local y 31 del Reglamento de Bienes ha sido recordada reiteradamente por este Gobierno Civil.

Esta obligación legal alcanza en este momento una más acusada actualidad, pues hallándose prevista a plazo corto la convocatoria de elecciones, es visto que las nuevas Corporaciones que se constituyan habrán de cumplimentar la función que les incumbe de comprobar los Inventarios respectivos, conforme se dispo-

ne en el artículo 32-2 del Reglamento de Bienes, que puede llevar a levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes.

En atención a todo ello, este Gobierno Civil hace saber con carácter general:

*Primero.*—Las Corporaciones Locales que no tuvieran formado el Inventario de su Patrimonio ajustado a lo que se dispone en los artículos 17 y siguientes del Reglamento de Bienes, deberán adoptar de inmediato las disposiciones precisas para subsanar tal omisión, remitiendo copia del Inventario a este Gobierno Civil. La obligación de la remisión alcanza, por supuesto, también a aquellas Corporaciones que teniendo Inventario no lo hubieran enviado todavía a este Gobierno Civil.

*Segundo.*—Las Corporaciones Locales remitirán a este Gobierno Civil copia de la Rectificación anual al 31 de diciembre de 1978.

*Tercero.*—Las obligaciones que en este orden incumben a los Sres. Secretarios e Interventores, tal y como se establece, entre otros preceptos, en los artículos 145-6.ª y 161-6.º del Reglamento de Funcionarios y 29 del Reglamento de Bienes, habrán de ser cumplimentadas por dichos funcionarios directivos con suma escrupulosidad y diligencia.

*Cuarto.*—Las exigencias legales en orden al Inventario del Patrimonio afectan también a las Entidades Locales Menores. Ya los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos respecti-

vos como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 136-3 del Reglamento de Funcionarios, habrán de promover la formación del Inventario de las Juntas Vecinales y de sus Rectificaciones anuales (lo que también es de aplicación a los Sres. Alcaldes por imperativo del artículo 121-3.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales); pero en mayor medida en el momento actual en que a los Secretarios de los Ayuntamientos corresponde la Secretaría de las Entidades Locales Menores del término municipal respectivo. Por lo que, a Alcaldes y Secretarios se exhorta y requiere para que promuevan la formación, rectificación y envío a este Gobierno Civil de los Inventarios de sus Entidades Locales Menores.

*Quinto.* — Corolario indispensable, también impuesto por la Ley, es la inscripción en el Registro de la Propiedad (artículos 199 de la Ley de Régimen Local y 35 del Reglamento de Bienes).

Toda esta materia es de la mayor trascendencia. Por ello, este Gobierno Civil no se cansará de exhortar y requerir a las Corporaciones Locales para que cumplimenten rigurosamente la normativa legal, con lo que además, se conseguirá la normalidad en la gestión, con los beneficios inherentes, y la tranquilidad de los gestores en orden a posibles responsabilidades.

Los Sres. Secretarios en plazo de diez días siguientes a la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia deberán comunicar a este Gobierno Civil haber tomado conocimiento de la misma.

León, 12 de diciembre de 1978.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

\*\*\*

#### CIRCULAR N.º 93

##### VACANTES DE PLAZAS DE CUERPOS NACIONALES

Se recuerda a las Corporaciones Locales la obligación que les incumbe, de conformidad con el artículo 2-a) de la Orden de 26 de octubre de 1951, de comunicar a este Gobierno Civil las vacantes que en las aludidas plazas se produzcan, dentro del plazo de ocho días siguientes, haciendo constar la fecha y causa de la misma, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en Presupuesto; en las Depositarias expresarán también la cuantía de la fianza que se exija.

Por su parte, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios, informarán a este Gobierno

Civil sobre cualquier vacante en cuanto tenga conocimiento de que se ha incumplido la obligación anterior.

León, 12 de diciembre de 1978.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

\*\*\*

#### CIRCULAR N.º 94

##### MEMORIAS DE SECRETARIA

Se recuerda a los Sres. Secretarios de municipios de población superior a 8.000 habitantes y de la Excelentísima Diputación Provincial, la obligación que les incumbe (artículos 144-6.º del Reglamento de Funcionarios y 263 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales) de formar la Memoria anual, sometiéndola a la Corporación y remitiendo copias autorizadas a la Dirección General de Administración Local, Instituto de Estudios de Administración Local y a este Gobierno Civil.

Corporaciones afectadas:

Diputación Provincial.

Ayuntamientos de: Astorga, La Bañeza, Bembibre, Fabero, León, La Pola de Gordón, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo y Villablino.

León, 12 de diciembre de 1978.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

\*\*\*

#### CIRCULAR N.º 95

##### EPIZOOTIAS

Habiéndose presentado la epizootia de BRUCELOSIS, conocida vulgarmente con el nombre de ABORTO CONTAGIOSO, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de CASTROCALBON, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la localidad de San Félix de la Valdería, explotación de D. Francisco Turrado, señalándose como zona infecta la explotación de D. Francisco Turrado, como zona sospechosa el terreno de San Félix de la Valdería y como zona de inmunización el término municipal.

Las medidas adoptadas son las indicadas en el vigente Reglamento de Epizootias, capítulo XXI, artículos 262 al 269, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la

Delegación Provincial de Agricultura, se amplían a vacunación de los efectivos receptibles.

León, 21 de noviembre de 1978.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

\*\*\*

#### CIRCULAR N.º 96

##### EPIZOOTIAS

Habiéndose presentado la epizootia de BRUCELOSIS, conocida vulgarmente con el nombre de aborto contagioso, en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de QUINTANA DE RUEDA, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (Boletín O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Eulbino de Prado, de Saelices del Payuelo, señalándose como zona infecta la explotación de dicho ganadero, como zona sospechosa la localidad de Saelices del Payuelo y como zona de inmunización el término municipal.

Las medidas adoptadas son las que indica el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 262 al 269, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se amplían a vacunación de los efectivos receptibles.

León, 21 de noviembre de 1978.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

\*\*\*

#### CIRCULAR N.º 97

##### EPIZOOTIAS

Habiéndose presentado la epizootia de BRUCELOSIS, conocida vulgarmente con el nombre de ABORTO CONTAGIOSO, en el ganado de la especie OVINA, existente en el término municipal de ASTORGA, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Daniel Quintana, vecino de Astorga, señalándose como zona infecta el rebaño del mencionado ganadero, como zona sospechosa la localidad de Astorga y como zona de inmunización todo el término municipal de Astorga.

Las medidas adoptadas son las que dictamina el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 262 al 269, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se amplían a vacunación de todas las especies receptibles.

León, 5 de diciembre de 1978.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

\*\*

CIRCULAR N.º 98

### EPIZOOTIAS

Habiéndose presentado la epizootia de BRUCELOSIS, conocida vulgarmente con el nombre de ABORTO CONTAGIOSO, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de SAHAGUN, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Edesio Pérez, en Sahagún, señalándose como zona infecta la explotación de don Edesio Pérez, como zona sospechosa la localidad de Sahagún y como zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas adoptadas son las que señala el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 262 al 269, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se amplían a vacunación de los efectivos receptibles.

León, 5 de diciembre de 1978.

El Gobernador Civil,  
Luis Cuesta Gimeno

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 23.313 - R. I. 6.340.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en la calle Capitán Haya, núm. 53, de Madrid, por la que se solicita autorización para el establecimiento de un centro de transformación; cumplidos los trámites re-

glamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Tipo intemperie, de 50 kVA., tensiones 15/6 kV./380-220 V., sobre apoyo metálico de celosía que se instalará en la localidad de Lillo del Bierzo (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 5 de diciembre de 1978.— El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

5682 Núm. 2412.—940 ptas.

\*\*

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-23.369.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Electrificaciones del Norte, S. A., (ELEC NOR), con domicilio en León, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Electrificaciones del Norte, S. A. (Elec nor), la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 13,2 kV. (20 kV.), de 151 metros de longitud, con conductor de al-ac. de 31,1 mm.<sup>2</sup> (LA-30), aisladores ARVI-22 y ESA n.º 1503, en cadena de dos elementos y apoyos de hormigón armado con entronque en la línea de Iberduero, S. A., Distribución León "León 1.ª", y término en

un centro de transformación de tipo intemperie sobre dos apoyos de hormigón, de 100 kVA., tensiones 22/13 kV./380-220 V., que se instalará en la Planta de Preparación de Hormigones que Entrecanales y Tavora tiene ubicada en la margen derecha del río Torío en Puente Castro.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 24 de noviembre de 1978.— El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

5686 Núm. 2409.—1.220 ptas.

\*\*

## SECCION DE MINAS

Proyecto de línea eléctrica y centro de transformación con destino a elevación de aguas.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y centro de transformación con destino a elevación de aguas, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Comisión de Aguas de Destriana.

b) Línea ubicada a la salida de Destriana por la carretera de Destriana a Castrillo de la Valduerna, ésta línea atraviesa la antedicha carretera y línea de teléfonos (cuya autorización de paso tiene solicitada y en tramitación).

c) Finalidad de la instalación: Esta línea servirá un grupo motobomba para elevación de agua potable desde un pozo de captación de aguas subterráneas a un depósito elevado. El destino de este agua es suministrar al pueblo de Destriana.

d) Características principales: Longitud de la línea 0,55 km. Tensión: 15 KV.; potencia: 25 K.V.A.

e) Procedencia de materiales: El material será de procedencia española.

f) Presupuesto: Ascende a pesetas 644.650.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Santa Ana, 37, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

5570 Núm. 2416.—1.000 ptas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares" (CESPA, S. A.) de Ponferrada, y

RESULTANDO que con fecha 13 de noviembre de 1978 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo, el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Cía. Española de Servicios Públicos Auxiliares" suscrito por las partes el 9 de noviembre de 1978, a efectos de su homologación, si procediere.

RESULTANDO que al recibirse incompleta la documentación relativa al referido Convenio Colectivo de la citada empresa se dictó por esta Delegación de Trabajo en 21 de noviembre de 1978, Providencia a efectos de que dicha documentación se completara en su totalidad, significándose la inviable homologación del Convenio hasta tanto no se procediera a subsanar tales deficiencias.

RESULTANDO que con fecha 4 de diciembre actual, tiene entrada en esta Delegación de Trabajo, escrito de la empresa, acompañado de la documentación requerida en los términos del anterior Resultando.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo establecido en el art. 14 de la Ley 18/1973 de 19 de diciembre; art. 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974 que la desarrolla y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el presente Convenio se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas y de manera especial, al Real Decreto-ley 43/77 de 25 de noviembre sobre política salarial y empleo, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, lo que conlleva la nulidad del precepto infractor, por lo que procede su homologación, con la advertencia prevista en los artículos 5.2 y 7.º del Real Decreto-ley antes mencionado.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre empresa y trabajadores de la "Cía. Española de Servicios Públicos Auxiliares" (CESPA, S. A.) de Ponferrada, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los arts. 5.2 y 7 del Real Decreto Ley 43/1977.

Segundo.—Notificar la presente resolución a la empresa y a los representantes de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber, que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Delegación de Trabajo.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez.

En Ponferrada a nueve de noviembre de 1978, reunidos en el domicilio social de la empresa Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares (CESPA, S. A.), situada en la calle Carlos I, n.º 1, bajo, los representantes de la misma D. Julio Rodríguez Fernández y D. Faustino Álvarez Cepedano y de otra parte

los Delegados de Empresa de los trabajadores D. Regino Madero Alvarez, D. Pedro Domínguez Rodríguez y D. Antonio Rodríguez Vuelta, ambas partes actuando como Comisión Deliberadora determinan de acuerdo con la Ley 18/1973 de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y demás legislación complementaria y concordante en materia de Convenios, así como el Real Decreto Ley 43/1977 de 25 de noviembre sobre Política Salarial y Empleo (Pacto de La Moncloa), la elaboración de un Convenio Colectivo cuyo contenido es el siguiente:

Art. 1.º—*Ambito de aplicación.*—El presente convenio afecta a la Empresa CESPA, S. A. y a los trabajadores que prestan sus servicios en la misma, en lo referido a recogida de basura domiciliaria, riego, baldeo y limpieza viaria de la ciudad de Ponferrada, actualmente en Régimen de Contratación con el Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 2.º—*Vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, aun cuando sus efectos económicos se retrotraen al día uno de enero de 1978.

Art. 3.º—*Duración.*—El Convenio tendrá una duración de un año a partir de su entrada en vigor, y se considerará prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denunciase con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º—*Garantías personales.*—Se respetará en el presente Convenio las situaciones personales que superen lo pactado.

Art. 5.º—*Normas supletorias.*—Para todo lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública, Riego, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de fecha 1 de diciembre de 1972.

Art. 6.º—*Jornada laboral.*—La jornada laboral queda establecida en cuarenta y cuatro horas semanales, y el horario para el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras se seguirá efectuando en la misma forma que ahora se realiza.

El horario para el personal del servicio de Limpieza Viaria será el siguiente: En jornada continuada de seis a catorce horas, en jornada partida de seis a diez horas y de quince a diecinueve horas o de dieciséis a veinte horas, para ajustarse mejor a las necesidades del servicio. Los domingos la jornada será de seis a diez horas, y el personal que trabaje dichos días tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso a la semana.

La jornada para el personal de riego y baldeo se ajustará a las necesidades que exija el estado de limpieza de la ciudad.

Art. 7.º—*Compensación y absorción.*—Las mejoras económicas de cualquier clase, que se establezcan con posterioridad a la conclusión de las deliberaciones del presente Convenio, sólo tendrán efectividad si las retribuciones reglamentarias aplicables resultasen superiores en cómputo global anual a las aquí convenidas.

Art. 8.º—*Pagas extraordinarias.*—La totalidad de los trabajadores de la Empresa percibirán tres pagas extraordinarias al año. Las pagas de Julio y Navidad serán de treinta días cada una de ellas y la de beneficios de quince días, cuyo importe de dichas pagas se abonará sobre el salario base del presente Convenio más la antigüedad. La paga de beneficios se satisfará dentro del primer semestre al año siguiente de su vencimiento.

Art. 9.º—*Ropa de trabajo.*—La Empresa vendrá obligada a proporcionar a cada trabajador dos buzos al año, provistos de material reflectante para el trabajo nocturno. Asimismo la Empresa deberá proporcionar

al trabajador los materiales precisos que requiera la naturaleza de su trabajo, de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

Art. 10.º—*Vacaciones.*—Los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones retribuidas al año para todas las categorías y en la forma prevista por la Ley, que se abonarán conforme a lo establecido en la Ordenanza Laboral correspondiente.

Art. 11.º—La Empresa se compromete a efectuar las oportunas gestiones con el Ayuntamiento a fin de no tener que realizar la recogida de basuras domiciliaria los días festivos, excepto que coincidan dos días consecutivos en cuyo caso se recogerá uno de ellos.

Art. 12.º—*Acción sindical.*—Los Delegados de personal de esta Empresa, en tanto sea aprobada la futura Ley Sindical, los mismos tendrán competencia para intervenir en todas aquellas materias que correspondían a los anteriores Enlaces Sindicales, con los mismos derechos y obligaciones.

Art. 13.º—*Cuota Sindical.*—La Empresa se compromete a descontar en nómina la cuota sindical de los trabajadores afiliados a su Central respectiva, previa lista que facilitará ésta a la Empresa CESPA, S. A. y de conformidad con los trabajadores afiliados a la misma. La Central Sindical autorizará a uno de los Delegados de Personal al cobro de dichas cuotas mensualmente.

Art. 14.—*Tabla salarial.*

Cat. Prof.	S. Base	Plus Asist.	Plus Noct.	Plus Conv.	Tot. Pts. mes
Conductor	18.000	2.000	3.000	2.694	25.694
Peón nocturno	18.000	2.000	3.000	2.494	25.494
Peón diurno	18.000	1.533	—	2.494	22.027

En prueba de conformidad y aceptación firman todos los asistentes en Ponferrada, lugar y fecha arriba indicados.

Por la parte empresarial: D. Julio Rodríguez Fernández y D. Faustino Alvarez Cepedano.

Por parte de los trabajadores: D. Regino Madero Alvarez, D. Antonio Rodríguez Buelta y D. Pedro Domínguez Rodríguez.

Por parte de Central Sindical CC. OO.: D. Julio Díaz Marcos y D. Jaime Rabanal García. 5713

\*\*\*

VISTO el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa SEMAT ESPAÑOLA, S. A., y

RESULTANDO que en la referida empresa se halla actualmente vigente el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de esta Delegación con fecha 7 de octubre de 1977; habiéndose procedido oportunamente a su denuncia.

RESULTANDO que en 7 de noviembre del presente año ha tenido en esta Delegación Acta correspondiente a la reunión celebrada por las representaciones de trabajadores y de la empresa, con la que se incluían los nuevos pactos.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer sobre la revisión del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/73, de 19 de diciembre y O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que en la revisión del Convenio se han tenido en cuenta los criterios señalados por el Real Decreto de 25 de noviembre de 1977.

CONSIDERANDO que en las nuevas estipulaciones no se ha designado la Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras, que preceptúa el

art. 11 de la Ley de Convenios Colectivos; por lo que procede, con urgencia, la designación de la misma; no obstante lo cual procede la homologación del Convenio.

VISTOS los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA.—Primero.—Homologar el texto del Convenio suscrito entre las representaciones de los trabajadores y de la empresa SEMAT ESPAÑOLA, S. A., anexo a la presente Resolución, con la salvedad que se deja reseñada en el último Considerando con respecto de la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer la publicación del presente Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber su derecho a recurrir en alzada ante la Dirección General de Trabajo, por conducto de esta Delegación, en la forma y plazos previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, FORMALIZADO ENTRE LA EMPRESA SEMAT ESPAÑOLA, S. A. Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA AFECTOS A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DE LA CIUDAD DE LEON

En la ciudad de León, a uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, reunidos bajo la presidencia de D. Jesús Fernández Fernández y secretaria María José López Fernández.

José Antonio Ibáñez Muñoz, en representación de la Sociedad Semat Española, S. A., domiciliada en Madrid, en virtud de poder otorgado por la misma a su favor, ante el Notario de Madrid D. Hipólito Sánchez, bajo el n.º 2725, de su protocolo bastante para este acto, de una parte. De la otra,

D. Francisco García Pérez, D. José Luis Presa Díez, D. Emilio de Campo Medina, D. Eleuterio Morala Alvarez, D. Juan Ramos Ramos, D. Juan Cruz Ramos Ramos y D. Ricardo Martín Gómez, todos ellos vecinos de esta ciudad y trabajadores de la citada Empresa, en representación de la Comisión Negociadora del presente Convenio, designados al efecto en la Asamblea celebrada por todos los trabajadores de aquélla. La Empresa Semat Española, S. A., aparece asistida por el Letrado D. Carlos Callejo de la Puente y en cuanto a los trabajadores por el Letrado D. José Manuel Buján Alvarez, y como asesor experto de la parte laboral D. Manuel González Velasco.

Tras diversas negociaciones, las partes comparecientes han llegado a un acuerdo para la formalización del Convenio Colectivo de la citada Empresa, que se someterá al siguiente articulado:

Artículo 1.º—*Ambito territorial y funcional.*—El presente Convenio obliga a la Empresa Semat Española, S. A. y a los trabajadores de la misma que presten sus servicios en las actividades de recogida de basuras, limpieza viaria, riego, baldeo, limpieza y conservación de las redes de alcantarillado en el término municipal de León, actualmente en régimen de contratación con el Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad.

Artículo 2.º—*Ambito personal.*—El presente Convenio incluye a todos los trabajadores de dicha Empresa, en el ámbito de actividades y servicios a que se refiere el artículo anterior. Exceptuándose los de alta dirección y gerencia, así como la actividad a desarrollar por el Delegado-Apoderado de dicha Empresa en León.

Artículo 3.º—*Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su publicación en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia de León, una vez homologado por la autoridad laboral competente, y tendrá efectos económicos a partir del uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo 4.º—*Duración.*—La duración del presente Convenio se fija por el plazo de un año, a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entendiéndose prorrogado por años sucesivos si no es denunciado, por cualquiera de las partes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.º—*Salarios.*—El salario base del Convenio, a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario, sustitutivo de cualquier otra denominación existente hasta la fecha, afectará económicamente a todos los trabajadores y estará integrado por los hasta ahora denominados:

Primero.—Salario mínimo interprofesional vigente (18.000 ptas.).

Segundo.—Plus del convenio anterior (3.225 ptas.).

Tercero.—Complemento salarial del laudo (2.400 pesetas).

La suma de los anteriores conceptos se denominará en adelante *salario base convenio* y cuyo importe asciende a la cantidad de setecientos ochenta y ocho pesetas diarias.

Artículo 6.º—*Plus de asistencia.*—Se mantiene el plus de asistencia fijado en el convenio anterior y cuyo importe es de 3.000 pesetas mensuales.

Artículo 7.º—*Revisión salarial.*—Las revisiones salariales, serán semestrales y quedarán establecidas con arreglo a las variaciones del coste de la vida más un punto.

Artículo 8.º—*Jornada de trabajo.*—La jornada laboral queda establecida en cuarenta y cuatro horas semanales y el horario para el servicio de recogida domiciliaria de basuras, se seguirá realizando de la misma forma que hasta la fecha.

El horario para personal y servicio de limpieza viaria y riego manual, será el siguiente:

En periodo de verano (uno de mayo al treinta de septiembre), de lunes a sábado, de las seis a las catorce horas y los domingos de las seis a las diez horas, descansando un día entre semana y respetando un día determinado, dentro de la semana, con carácter fijo, para el descanso obligatorio. Durante este periodo de verano se establecerá, por las tardes, un retén de un conductor y cuatro peones, que determinará la Empresa en turnos rotativos, previa audiencia de los trabajadores y cuyo horario será de las catorce horas a las veintidós horas de lunes a viernes y de las dieciocho horas a las veintidós horas, los sábados, teniendo el domingo como día fijo de descanso.

En periodo de invierno (uno de octubre al treinta de abril), se prestará el servicio de lunes a viernes, de las ocho horas a las doce horas y de las catorce horas a las dieciocho horas. Los sábados de las seis horas a las catorce horas y los domingos de las seis horas a las diez horas, descansando un día entre semana y de forma que este día sea fijo en cada semana y el trabajador que disfrute del descanso en domingo, porque así le corresponda, prestará su servicio los sábados, de las ocho horas a las doce horas.

Para el servicio y personal de riego manual, la jornada-horario de invierno, será idéntica a la de verano.

Artículo 9.º—A todo el personal de la Empresa se le hará efectiva la cantidad de quinientas pesetas cada lunes trabajado en el periodo comprendido entre el uno de noviembre y el treinta de abril de cada año.

Artículo 10.º—No se recogerá la basura los días de fiesta que figuren en el Calendario Laboral como nacionales y sí, en cambio, se efectuará en las fiestas locales.

Artículo 11.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán tres gratificaciones extraordinarias que les serán hechas efectivas en los meses de julio, diciembre y marzo, de cada año, a razón del salario base del convenio establecido en el artículo 5.º, más la antigüedad.

Artículo 12.º—*Prestaciones en caso de accidente.*—En caso de accidente de trabajo, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de su salario.

Artículo 13.º—La Empresa se obliga a contratar las correspondientes pólizas de seguros para cubrir, en favor de los trabajadores o de sus herederos, un capital por importe de 750.000 pesetas en caso de muerte sobreenvenida por accidente de trabajo y de 1.000.000 de pesetas para los supuestos de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, declaradas por el organismo competente, debiendo formalizarse dichas pólizas en el plazo de dos meses como máximo desde la fecha de homologación del presente Convenio.

Artículo 14.º—La antigüedad se devengará a razón de tres bienios al 5 por ciento cada uno y la restante, por trienios al 5 por ciento.

Artículo 15.º—*Horas extraordinarias.*—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter habitual, aunque sí podrán exigirse por la Empresa para los trabajos de estricta necesidad o por razones del servicio de emergencia que pudieran demandar su prestación.

Artículo 16.º—*Vacaciones.*—Los trabajadores disfrutará de treinta días naturales al año, en la forma prevista en la Ley.

Artículo 17.º—*Pluses.*—Los trabajadores que realicen la jornada laboral entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad consistente en un 20 por ciento sobre el salario base del convenio, más la antigüedad, y otro de penosidad para los que realicen trabajos calificados de esta clase por la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 18.º—*Ayuda escolar.*—Los trabajadores podrán optar a la percepción de bolsas o gratificaciones para estudios de sus hijos, a cargo del Ayuntamiento de León, en el régimen y bajo las condiciones que tenga establecido el mismo para sus empleados y trabajadores, y una vez creado el presupuesto para ello.

Artículo 19.º—*Reuniones.*—Los trabajadores dispondrán de cuatro horas mensuales no continuadas para celebrar reuniones previa solicitud a la gerencia de la Empresa, con la antelación debida. El mínimo de duración de cada una de dichas reuniones será de una hora.

Artículo 20.º—*Contratos de trabajo.*—A los efectos de la formalización de los contratos de trabajo, queda establecido un periodo de quince días de prueba, al término del cual el personal contratado pasará a ser fijo de plantilla, sin perjuicio de las contrataciones eventuales que la Empresa concierte para trabajos ocasionales y de sustitución de trabajos de plantilla.

Artículo 21.º—*Garantía de la relación laboral.*—En caso de finalización de la contratación que Semat Española, S. A. tiene concertada con el Ayuntamiento de León, los trabajadores de la plantilla serán mantenidos en la relación laboral, subrogándose en todos los derechos y obligaciones la nueva empresa adjudicataria o la propia Corporación si asumiere la prestación del servicio ésta por gestión directa, tal como fue reconocido por acuerdos municipales adoptados en tal sentido por el Ayuntamiento de León.

En León, a uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—(Siguen firmas ilegibles).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 Dirección General de Obras Hidráulicas  
 COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Fernando Carreño San Martín, calle Astorga, 8-4.º D, León.

Clase de aprovechamiento: Piscifactoria.

Cantidad de agua que se pide: 4.000 l/s.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Esla.

Término municipal en que radicarán las obras: Villaturiel (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle Muro, núm. 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 27 de noviembre de 1978. El Ingeniero Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra.

5579 Núm. 2392.—1.180 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de  
 León

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó informar favorablemente la cuenta de administración del patrimonio del ejercicio de 1977, cuyo expediente se expone al público, du-

rante el plazo de quince días hábiles, para que durante los cuales y ocho días más, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 790 de la Ley de Régimen Local.

León, 7 de diciembre de 1978.—El Alcalde (ilegible). 5698

\*\*

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la Oposición convocada para la provisión de vacantes de Mozo de Nave del Matadero Municipal, de la Plantilla de este Excelentísimo Ayuntamiento, que se hace pública, a los efectos de cuanto dispone el artículo 5.º del Decreto de 27 de junio de 1968, vigente en la materia:

Admitidos

1. Antonio Alberto Yugueros García
2. Antonio Rivera Díez
3. José Luis Miguélez Martín
4. Felipe Joaquín Presa Cuadrado
5. Lisardo Marcos Arias
6. Javier Martín Martín
7. Laureano Barrocal Cabezudo
8. Maturino Alaiz Aller
9. José Carlos Robles Martín
10. Bernabé Mirantes Arias
11. Miguel Mirantes Arias
12. Leónides Alonso de la Puente
13. Antonio Carro Fernández
14. José Martín Martínez Pérez
15. Manuel Pérez Varela
16. Felipe García Santos
17. Manuel González Bardón

Excluidos

Ninguno

Para conocimiento de los interesados, se previene que quedan citados para la práctica de las pruebas selectivas que tendrán lugar en las dependencias de la Casa Consistorial a las 16,30 horas, del día 8 de enero de 1979.

León, 6 de diciembre de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet. 5697 Núm. 2417.—780 ptas.

\*\*

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición convocada para la provisión de vacantes de Peón de Jardines, de la Plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, que se hace pública, a los efectos de cuanto dispone el artículo 5.º del Decreto de 27 de junio de 1968, vigente en la materia:

Admitidos

1. Ginés Simón Martínez
2. Antonio Rivera Díez
3. Felipe Presa Cuadrado
4. Angel Aller Puente
5. Lisardo Marcos Arias
6. Bernabé Mirantes Arias
7. Miguel Mirantes Arias
8. Fernando del Pozo García
9. Sebastián Merino González
10. Dámaso Álvarez Murciego
11. Eladio Díez García

12. Francisco Fuertes Castro
13. Regentino Cañas González
14. Graciano Rodríguez Pérez
15. Domingo Valdés Fernández
16. Santiago Sánchez Díaz
17. Cándido Prieto Redondo

Excluidos

Ninguno

Para conocimiento de los interesados, se previene que quedan citados para la práctica de las pruebas selectivas que tendrán lugar en las dependencias de la Casa Consistorial, a las 16,30 horas, del día 9 de enero de 1979.

León, 6 de diciembre de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet.

5697 Núm. 2418.—780 ptas.

Ayuntamiento de  
 Astorga

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de diciembre actual, el expediente de modificación de créditos n.º 1, correspondiente al presupuesto ordinario del presente ejercicio, se anuncia su exposición al público en estas Oficinas municipales durante un plazo de 15 días, dentro del cual podrán los interesados examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Astorga, 12 de diciembre de 1978.—El Alcalde (ilegible). 5716

Ayuntamiento de  
 La Robla

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente n.º 1 de modificación de créditos dentro del vigente presupuesto ordinario de 1978, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

La Robla, 11 de diciembre de 1978. El Alcalde (ilegible). 5717

Ayuntamiento de  
 Pobladora de Pelayo García

Formado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos n.º 2 dentro del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento con cargo al superávit del ejercicio anterior, éste se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Pobladora de Pelayo García, 6 de diciembre de 1978.—El Alcalde (ilegible). 5718

*Ayuntamiento de  
Valderrueda*

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario de la obra de instalación del servicio telefónico en San Martín, El Otero y Renedo de Valdetuéjar, se halla expuesto al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valderrueda, 4 de diciembre de 1978.—El Alcalde, José García Alvarez. 5662

**Entidades Menores**

*Junta Vecinal de  
Pesquera*

En el domicilio del Sr. Presidente de esta Junta Vecinal, se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días, el pliego de condiciones para la subasta de 827 chopos, propiedad de esta Junta Vecinal, a celebrar en su día por subasta; tipo mínimo de licitación quinientas mil pesetas y previa presentación por pliegos cerrados.

Pesquera, 7 de diciembre de 1978.—El Presidente, Severino Ricoy. 5695

**Administración de Justicia**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
VALLADOLID**

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 487 de 1978 por doña María Angustias Fernández López, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León adoptada en sesión de 12 de septiembre de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la adoptada en 16 de mayo de igual año, que fijó la valoración del negocio de fabricación de prendas de punto en Riaño y afectado por la construcción del Embalse del mismo nombre.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 13 de noviembre de 1978.—Manuel de la Cruz Presa. 5615 Núm. 2391.—760 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
núm. 16 de Madrid*

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 16 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número 266 de 1977, a instancia de la entidad Compañía Nativa de Desmantelaciones, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador Sr. Ramos Arroyo, contra don Anselmo Méndez Díaz, mayor de edad, con domicilio en el Complejo Residencial de Las Ondinas, en término de Corbón del Sil (León), declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha sacar a subasta pública, por primera vez, los bienes embargados al demandado, que son los siguientes:

“Los derechos que el deudor tiene adquiridos sobre una finca y complejo residencial denominado “Residencia de Las Ondinas”, situada en término de Corbón del Sil, Ayuntamiento de Palacios del Sil, punto kilométrico 41,200 de la carretera de Ponferrada a La Espina, Paraje Campo de los Lobos, de una extensión aproximada de 20.755 metros cuadrados, en que existen edificaciones y jardines.”

Han sido tasados estos derechos pericialmente, en la suma de pesetas 22.908.500.

*Fecha y condiciones de la subasta*

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de enero próximo y hora de las once.

Su tipo será el de tasación pericial, antes expresado, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del mismo.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del indicado tipo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Dado en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—Ernesto González Aparicio. El Secretario (ilegible).

5658 Núm. 2405.—1.160 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad, en proveído de esta misma fecha dictado en los autos de juicio verbal civil número 273 de 1978, seguidos a instancia de D. José María Vicente Mangas, vecino de León, representado por el Procurador D. Emi-

lio Alvarez-Prida Carrillo, contra doña Manuela Fernández Martínez, vecina de León, y contra los restantes y desconocidos herederos de la finada doña Pilar Martínez Rodríguez, sobre reclamación de ocho mil setecientas cincuenta y tres pesetas; se cita por medio de la presente a los expresados herederos desconocidos de referida finada, para que el día dieciséis de enero próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Roa de la Vega, 14, a la celebración del correspondiente juicio a que arriba se deja hecha mención con las pruebas de que intenten valerse, bien por sí o por medio de representante legal, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no comparecen.

León, a 5 de Diciembre de 1978.—El Secretario, (ilegible).

5703 Núm. 2422.—680 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número uno de Ponferrada*

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito número uno de Ponferrada.

Hago público: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia firme del juicio de cognición número 203/77 a instancia de D. Eduardo Domínguez Borrajo, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. José Luis Graña González, mayor de edad, soltero, vecino de León, Avda. del Padre Isla, núm. 36, sobre reclamación de 35.200 pesetas, en cuyos autos he acordado sacar a tercera y pública subasta por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados al demandado:

Unico: Turismo Seat 124-1.800, matrícula LE-0734-E, valorado en 280.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de diciembre del año en curso a las doce horas bajo las siguientes condiciones:

A) La subasta será sin sujeción a tipo. Si hay postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

B) Si no llegase a dichas dos terceras partes, se suspenderá la aprobación del remate para hacer saber al deudor el precio ofrecido, conforme determina el artículo 1.506 de la L. E. C.

C) El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado.

Dado en Ponferrada, a 6 de diciembre de 1978.—El Juez de Distrito número uno, José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario, (ilegible).

5704 Núm. 2423.—940 ptas.